



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE FEBRERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : LOTERÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-251-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de las cuentas por cobrar a concesionarios de **Lotería Nacional** en la Ventanilla Siuna, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-015-007-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Alejandro Cesar Selva Mercado**, responsable de Ventanilla Siuna y **Nicolás Cruz Muñoz**, concesionario U – 013, todos de la Lotería Nacional. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de las cuentas por cobrar; **B)** Comprobar si los registros de las cuentas por cobrar a concesionarios, se encuentran debidamente



contabilizados, valuados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son derechos exigibles y recuperables; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de las cuentas por cobrar, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades encontradas en los expedientes de concesionarios; **b)** Concesionarios con más de un sorteo y / o juego vencido y le siguen otorgando crédito; y **c)** Debilidades en reporte de arqueos de caja y en sus soportes. **2)** Los registros de las cuentas por cobrar a concesionarios, se encontraron debidamente contabilizadas, valuadas, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; considerados derechos exigibles y recuperables de la Lotería Nacional; **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la administración financiera de las cuentas por cobrar a concesionarios de la Lotería Nacional en la Ventanilla Siuna, por el período auditado; **4)** En seguimiento a tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia EM-015-01-16 de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-696-18 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho; la Lotería Nacional, ha implementado una (1) recomendación y dos (2) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **5)** No se identificaron servidores y exservidores públicos responsables de incumplimientos legales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento,



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría señalan: 1) Se identificaron hallazgos de control interno; y 2) Falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes. Conforme lo anterior y por lo que hace a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe de auditoría del caso que nos ocupa, se ordenará a la máxima autoridad de la Lotería Nacional gire instrucciones precisas para implementar dichas recomendaciones y para tal efecto se le concede el plazo de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento. Respecto a las recomendaciones señaladas en informes de auditorías precedentes que no han sido implementadas en su totalidad, este Consejo Superior, ve con mucha preocupación que la máxima autoridad de la Lotería Nacional, haya hecho caso omiso a ello y no se han preocupado en indagar a que obedece su incumplimiento, sobre todo que conforme los artículos 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, les atribuyen como deber aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que además estas constituyen mejoras en la transparencia de los recursos públicos y mantener una administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales como lo mandata el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; en consecuencia, dentro del plazo de sesenta (60) días ya concedido, dispondrá de treinta (30) días para implementar como en derecho corresponde las recomendaciones no cumplidas y se le previene que de continuar con la negatividad de su cumplimiento, se procederá a incorporar hallazgo de incumplimiento del deber en la próxima auditoría que se practique a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-015-007-22**, emitido por el auditor interno de la **Lotería Nacional**, derivado de la revisión a la administración financiera de las cuentas por cobrar a concesionarios, por el período del uno de enero el año dos mil veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Alejandro Cesar Selva**



Mercado, responsable Ventanilla Siuna y **Nicolás Cruz Muñoz**, concesionario U – 013, todos de la Lotería Nacional.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, para asegurar las implementaciones de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ